



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MEDA DE ENTRADA	
28 NOV 2007	
SEC: VE	HORA: 12

BUENOS AIRES, 27 NOV 2007

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se propicia prorrogar desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive, la vigencia de la suspensión de la exención prevista en el Artículo 20, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por la Ley N° 25.731, sucesivamente prorrogada por sus pares Nros. 25.868, 25.988, 26.073 y 26.180.

La medida que se proyecta encuentra justificación, tal como se expondrá seguidamente, en que subsisten las razones que motivaron el impulso de la sanción de las sucesivas prórrogas.

El Artículo 20, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. en 1997 y sus modificaciones, exime de dicho tributo a las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros acordados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

La medida propuesta constituye una herramienta necesaria para seguir avanzando hacia la total recuperación de la economía y la generación de empleo, para lo cual es menester preservar el equilibrio de las cuentas públicas a efectos de transmitir a la comunidad local e internacional que nuestro país está definitivamente encaminado hacia un crecimiento perdurable, promotor de la confianza que logran todas aquellas naciones que manejan responsablemente las finanzas del Estado.

M.E. y P.
542

El Poder Ejecutivo
Nacional

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



En mérito a los fundamentos que anteceden,
se considera que Vuestra Honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente Proyecto
de Ley, solicitándole, asimismo, quiera tener a bien otorgarle preferente despacho.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1713

Miguel G. Peñaranda
Ministro de Economía y Producción

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS

M.E. y P.
542

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el Artículo 20, inciso l) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.731.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, desde el 1 de enero de 2008, inclusive.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

M.E. y P.

542

Miguel G. Peirano
Ministro de Economía y Producción

Dr. ALBERTO A. FERNÁNDEZ
JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS